

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

**EN LA CAPITAL**  
 Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50  
 Por seis meses . . . . . 10'50  
 Por un año . . . . . 20'50

**EN LA PROVINCIA**  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00  
 Por seis meses . . . . . 12'50  
 Por un año . . . . . 24'00

Números sueltos, 25 céntimos unit.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA. — No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos por línea, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin otro requisito que el de insertar en el momento de la publicación el importe de los mismos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Afijos sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción se adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo ingresar los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### Inspección de 1.ª Enseñanza de Logroño

2494

De acuerdo con el A. manuscrito escolar aprobado por el Consejo provincial, y publicado en el número 13 del Boletín de Educación de la provincia, las clases deben comenzar, en las Escuelas Nacionales, en la mañana del día primero de septiembre.

Los señores Maestros deben recordar que el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública dice textualmente:

*«Los Profesores que no se presenten a servir sus cargos en el término que prescriban los Reglamentos, o permanezcan ausentes de sus destinos sin la debida autorización, se entenderá que renuncian sus destinos; si alegaren no haberse presentado por causa justa, se formará el expediente en los términos prescritos en el artículo anterior.»*

Es causa justa para no presentarse el servir a España con las armas en la mano; en cambio, no exime de presentarse y permanecer en su residencia oficial, la imposibilidad material de dar las clases, por carecer de local adecuado, clausura temporal de las escuelas por epidemia, falta de alumnos, etc.

Pero no basta con que los señores Maestros tengan abiertas las clases; es preciso que realicen en ellas la intensa labor que España espera de ellos para su engrandecimiento.

En estos últimos tiempos, aunque sea doloroso el decirlo, el Inspector que suscribe ha sabido con pena que muchos Maestros, olvidando lo augusto de su misión y conculcando las leyes, han realizado una labor anticatólica y antipatriótica.

Es preciso destruir esa labor, arrancar esa semilla de las escuelas en que ha sido vertida. Mientras la Escuela no sea católica, co-

mo pedimos a Dios que lo sea, como lo ha sido en los tiempos de la grandeza de España, como ha sido la que forjó a todos los hombres eminentes de nuestra gloriosa Historia, ha de ser, por lo menos, respetuosa con la conciencia del niño, con las ideas religiosas depositadas en las inteligencias infantiles por sus padres, por el medio ambiente, y por la tradición, literatura e historia imparcial de nuestra Patria.

De la Escuela primaria debe salir la grandeza de la España futura, y para ello es necesario que nuestros niños sepan nuestra Historia y nuestra misión providencial en el mundo.

Deben saber nuestros niños que, cuando el Imperio romano se ahogaba en sus vicios y el resto de Europa gemía en la barbarie, nuestras cortes concilios de Toledo promulgaban leyes admirables; que por S. Isidoro de Sevilla se salvó la cultura clásica; que con los nombres de Santiago y San Millán en los labios, nuestros padres rompían la ola agarena que amenazaba al cristianismo; que nuestras leyes de Indias son, por su elevación, asombro del Mundo, y que nuestra decadencia empieza con la importación de ideas y modas extranjeras.

Es preciso que, así como la Nación va reanudando su antigua vida, así como España se está encontrando a Sí misma, la Escuela española vuelva a sus antiguos cauces; y, en lugar de copiar todo lo extranjero, sin estudiar su calidad, aceptándolo ciegamente por ser de allende las fronteras, busquemos dentro de España, en los pedagogos hispanos José de Calasanz, Beta Lullie, Fr. Luis Vives, Ignacio de Loyola, P. Manjón, etc., las normas pedagógicas, algunas de las cuales, como nuevas, nos traen copistas extraños: con esas normas podremos hacer que

la Escuela española sea la primera del mundo, como fueron los primeros nuestros Colegios mayores y Universidades hasta que los españoles al servicio de la Masonería les arrancaron sus características españolas y cristianas.

Maestros riojanos, trabajemos todos con ilusión y sin desmayos, en hacer que surja de nuestras escuelas primarias la España grande, una y católica de nuestra brillante Historia.

Logroño, 16 de agosto de 1936.  
**ANSELMO RODRÍGUEZ.**

### Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Logroño

Enseñanza oficial Curso de 1936-37

ANUNCIO 2492

Desde el día 1 de septiembre y sin plazo fijo de terminación, durante los días laborables de once a trece horas, queda abierta la matrícula de Enseñanza Oficial en el Secretario de este Instituto.

Los alumnos de los cinco primeros cursos del plan moderno abonarán los siguientes derechos: Por cada curso 60 pesetas en papel de pagos al Estado y 50 en metálico por servicios de Laboratorio, Prácticas y Bibliotecas. Estos pagos se efectuarán en tres plazos: el primero, de 30 pesetas en papel de pagos al Estado y 20 en metálico, al formalizar la matrícula; el segundo, de 20 pesetas en metálico durante el mes de enero y el tercero, de 30 pesetas en papel de pagos al Estado y 10 en metálico, en el mes de marzo.

Los alumnos de los tres primeros cursos, que se examinan de conjunto, entregarán tres timbres móviles de 0'25 pesetas por curso completo y si arrastran alguna asignatura del curso anterior entregarán otro de 0'25 pesetas.

Los alumnos que se examinan por asignaturas, abonarán un tim-

bre móvil de 0'25 por cada una, más otro por la totalidad.

Todos los alumnos entregarán un timbre móvil de 0'15 para el recibo correspondiente del pago en metálico de prácticas.

Los alumnos que no hayan aprobado en uno o dos asignaturas de su curso se matricularán de ellas juntamente con el curso siguiente, abonando un quinto de la cuantía del curso, por asignatura no aprobada.

Los alumnos que hayan merecido **MATRICULA DE HONOR** en una o varias asignaturas, se valorará cada matrícula de honor en un quinto de la matrícula del curso completo, del que quedarán exentos de pago.

Los alumnos que obtengan matrícula gratuita, tanto del plan moderno como del antiguo, vendrán obligados a abonar por servicios de laboratorio, prácticas y biblioteca, la cantidad de 15 pesetas por curso, que serán satisfechas en la forma siguiente: 5 pesetas al matricularse, 5 en el mes de enero y otras 5 en el mes de marzo.

A los alumnos que no se les conceda matrícula gratuita en todas las asignaturas, abonarán además de las 15 pesetas en metálico una quinta parte por cada asignatura, tanto en papel de pagos al Estado como en metálico de aquellas que no se le conceda la citada matrícula gratuita.

Los alumnos del plan antiguo abonarán los siguientes derechos: 12 pesetas por asignatura en papel de pagos al Estado, la mitad al hacer la matrícula y la otra mitad en el mes de marzo.

Por servicios de Laboratorio, Prácticas y Biblioteca 50 pesetas en metálico en tres plazos: el primero, de 20 pesetas al verificar la matrícula, el segundo, de 20 pesetas en el mes de enero y el tercero de 10 pesetas en marzo.

Logroño, 14 de agosto de 1936.  
 —El Secretario, Angel Sáenz Melón.—V.º B.º: El Vicedirector, Miguel Noain.

**Diputación Provincial**

**COMISIÓN GESTORA**

Sesión de 25 de marzo de 1936

(Continuación)

Por acuerdo de la Excm. Comisión Gestora provincial fecha 11 del actual se anunció concurso de precios para el suministro de varios artículos alimenticios con destino al Hospital provincial, durante el mes de abril próximo. Finalizado el plazo para admisión de proposiciones, resulta que las dos únicas proposiciones, lo han sido para el suministro de huevos de don Angel Arriaga que se compromete a facilitar los denominados del día a 2'85 pesetas docena y los frescos a 2'65 pesetas; la otra proposición ha sido suscrita por don Felipe Hernández que ofrece suministrar solamente «huevos frescos del país» a 2'30 pesetas docena, resultando por tanto ésta — en la parte a que se refiere — más ventajosa que la primera, en consideración a lo expuesto, se acordó:

1.º Que se adjudique el suministro de huevos del día a don Angel Arriaga al precio de 2'85 pesetas por ser única su proposición, y el de huevos frescos del país a don Felipe Hernández al precio de 2'30 pesetas docena, y

2.º Que los restantes artículos al no presentarse oferta alguna de precios, se adquieran por la Administración del Establecimiento en la forma acostumbrada.

Aceptar la proposición del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada de que se le adjudique el servicio de bagajes del Cañón de dicha Ciudad, bajo la base de mil pesetas, cantidad señalada para la subasta, más cien pesetas por indemnización en razón al aumento progresivo de pobres socorridos, que se abonarán a dicho Ayuntamiento por trimestres vencidos.

Examinadas las actas de las terceras subastas celebradas para la contrata de los servicios de bagajes de los cantones en que se halla dividida la provincia para el año 1936, resultan adjudicadas provisionalmente a don Arnedillo a don Jorge Pérez en 195 pesetas y la de Lumbrenas a los señores Lázaro Gómez y Domingo Martínez en la cantidad de 400 pesetas y desiertas por falta de licitadores las de los Cantones de Alfaro, Ausejo, Calahorra, Centenero, Nájera y Santo Domingo de la Calzada, se acordó

adjudicar definitivamente dichos remates en favor de referidos individuos, requiriéndoles para que en el plazo de diez días eleven la fianza al 10 por 100 para garantía de dichos remates y que dichos servicios sean ejecutados por administración por los respectivos Ayuntamientos en aquellos cantones cuyas subastas han quedado desiertas por falta de licitadores, obligándoles a que trimestralmente presenten las cuentas de gastos justificadas para su aprobación y pago, autorizándoles igualmente para que por medio de convenios puedan adjudicar la ejecución del servicio, sin exceder de la cantidad fijada para la tercera y última subasta.

Abrir concurso de precios — por un plazo de ocho días — para el suministro de 4.000 Kgs. de patatas correspondientes al mes próximo de abril y con destino al Asilo provincial.

No acceder a lo solicitado por don Juan de Dios Combra, vecino de esta Capital de que se le arriende la cuadra número 2 propiedad de esta Diputación, sita en las inmediaciones del Hospital provincial, por ser necesaria su utilización para servicios complementarios de dicho Establecimiento.

Vista una instancia remitida por la Alcaldía de San Asensio, solicitando el establecimiento de un concierto económico para el pago de sus descubiertos con esta Corporación correspondientes a los ejercicios de 1933, 1934 y 1935 apoyando su petición entre otros razonamientos en la depreciación de los productos agrícolas y en el aumento de cargas que gravan los presupuestos municipales, se acordó desestimar la petición formulada por dicho Ayuntamiento por oponerse a ello disposiciones legales.

La Comisión quedó enterada de la comunicación del Ilmo. Sr. Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Instrucción Pública, y contestando a oficio referente al abono a esta Diputación, de su participación por Patente Nacional de Automóviles, manifestando no se ha librado lo del primer semestre de 1935 por haberse agotado el crédito presupuestado para dichos pagos, hallándose pendiente de tramitación la habilitación del crédito extraordinario correspondiente.

La Comisión quedó enterada de

cartas del señor Secretario General del Banco de Crédito Local de España, poniendo en conocimiento de esta Diputación que según resulta de las listas provisionales de accionistas de dicho Banco, forma parte de la Junta general ordinaria convocada para el día 26 del actual que se reunirá en el domicilio social a las doce y media de la mañana según las antedichas listas resulta esta Corporación propietaria de 50 acciones, correspondiéndole, según el artículo 20 de los Estatutos de los mismos.

Conceder un último y definitivo plazo de quince días para que presenten las liquidaciones de cédulas los Ayuntamientos que hasta la fecha no lo han verificado, significándoles que transcurrido dicho plazo, se practicará por el Negociado la liquidación por el total del cargo, sin que les sean admitidas las cédulas incobradas.

Clasificar nuevamente y anular las cédulas correspondientes a los contribuyentes don Luis Lorente Junquera, José Medel Reas, Roberto Solano Beltrán, Cesáreo Gómez Martínez, Eusebio Ochoa Ruiz, Ismael de Felipe Palacio, Gregorio Pascual Eguizabal, Román Palacios García, Valentín Gil Martínez, Agustín Pascual Garrido, Víctor Mangado Heroe, Gaspar Adán Antofañanzas, Pedro López Beistit, Lázaro García Pagonaberraga, Agapito Panteón Nieto.

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día 8 del próximo mes de abril, dando principio el acto, a las once de la mañana.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica en este BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, Urbano Anguiano.—El Secretario, Benigno Macua.

**Presidencia de la Junta de Defensa Nacional**

Decreto número 30

La Junta de Defensa Nacional viene haciendo frente a las atenciones del Tesoro susceptibles de localización en el territorio sometido a la Autoridad de la misma, pero existen otras obligaciones del Estado de imposible localización, o los son los intereses de la Deuda Pública del Estado español y de la del Tesoro, en tanto

perdure la anomalía política producida por la absurda resistencia del llamado Gobierno de Madrid, por fortuna, próxima a ser definitiva.

Y en su virtud, como Presidente de la Junta y con su acuerdo, vengo en declarar lo siguiente:

Artículo único. Queda aplazado el pago de los intereses de la Deuda Pública del Estado español y de la del Tesoro hasta el momento en que las condiciones políticas del Gobierno de la Nación española lo consientan.

Dado en Burgos a once de agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Decreto número 31

Restablecida la escala de complemento honoraria de Ferrocarriles, por Decreto número 22, fecha 1.º de agosto de 1936, publicado en el «Boletín Oficial» número 4, fecha 4 del corriente, procede la movilización general del personal perteneciente a la referida escala, a cuyo efecto se propone el siguiente Decreto:

Como Presidente de la Junta Nacional y de acuerdo con ella, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se confirma la orden de movilización general del personal de Ferrocarriles perteneciente a la escala de Complemento honoraria, haciéndola extensiva a todo el personal afectado en los términos previstos por los Decretos de 30 de junio de 1920 y 27 de septiembre de 1934.

Dado en Burgos a once de agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Decreto número 32

De día en día se va restableciendo vigorosamente la normalidad en todo el territorio sometido a la Autoridad de esta Junta; y en términos de tal intensidad, que trascienden y se reflejan en las relaciones interprovinciales. Se ha pensado por ello, en la conveniencia de ir haciendo desaparecer paulatinamente las medidas de excepción, comenzando por las que afectan a las «esteras» industrial y mercantil, en beneficio general, pueden ya desenvolverse sin trabas de ninguna clase, y con lo que se mejorará sensiblemente el desarrollo de sus actividades.

En su virtud, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional,

y con su acuerdo, vengo en decretar lo siguiente:

Primero. La suspensión de los plazos de vencimiento de efectos mercantiles, preceptuada en el artículo segundo del Decreto número seis, de veinticuatro de julio último, alcanza tan solo a las relaciones jurídicas existentes en el momento de su promulgación, o nacidas de operaciones efectuadas con anterioridad a la misma.

Segundo. Transcurridos diez días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de la presente disposición, quedará levantada la suspensión contenida en el mencionado artículo segundo del Decreto de 24 de julio pasado, y volverá por consiguiente a regir íntegramente en esta materia, el Código de Comercio y la legislación concordante.

Tercero. En las provincias no sujetas aun materialmente al poder de la Junta, a medida que vayan siendo ocupadas, bien en su totalidad o bien en parte susceptible de delimitación independiente, empezará a computarse un plazo de quince días de moratoria mercantil, que se entenderá convalidado en la forma prevenida en el Decreto de 24 de julio, en la inteligencia de que, transcurrido dicho término de quince días naturales, cesará automáticamente la suspensión, a no ser que se dicte orden expresa en contrario por esta Junta de Defensa, previa solicitud del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia respectiva, informada por la Cámara de Comercio o entidad análoga. Con los mismos requisitos, podrá también, en su caso, reducirse el repetido plazo de quince días.

Cuarto. Las letras de cambio cuyos vencimientos hayan quedado o queden interrumpidos, y que sean negociadas en Bancos, deberán ser retenidas en los expresados establecimientos de crédito, sin cargar su importe en las respectivas cuentas de los libradores hasta tanto tenga lugar el alzamiento de la suspensión de plazos.

Dado en Burgos a trece de agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Decreto número 33

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta:

Vengo en disponer que se haga cargo del mando de la Octava Di-

visión Orgánica el Excelentísimo Sr. General de Brigada, en situación de segunda reserva, D. Luis Lombarte Serrano.

Dado en Burgos a catorce de agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Decreto número 34

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta,

Vengo en decretar que el Excelentísimo Sr. General de Brigada, D. Ricardo Morales Díez, cese en el cargo de Comandante Militar de El Ferrol, y quede en situación de disponible en Logroño.

Dado en Burgos a catorce de agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Decreto número 35

Ante la inexplicable actitud adoptada por don Angel Aguila, frente al glorioso movimiento reñidor de España, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que el nombrado señor cese en el cargo de Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres y quede suspendido de empleo y sueldo.

Dado en Burgos a catorce de agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Decreto número 36

El carácter delictivo de las exportaciones de oro de la Nación, depositado en el Banco de España cuando se está realizando por orden de quienes, ni siquiera nominalmente, ejercen jurisdicción sobre la totalidad del territorio nacional, es evidente. La perturbación que en su día puede infligirse por esos hechos a la economía patria, agrava la naturaleza del delito. Y la circunstancia de realizarse al amparo de un estado de desorden por los que, aun cuando sea transitoriamente, asumen funciones de autoridad, lo caracteriza en términos que hace preciso sancionarlo con la severidad máxima. Esta Junta de Defensa Nacional no puede dejar sin norma punitiva semejantes delitos, que, a su malignidad peculiar, añaden la de realizarse contra los intereses vitales de la Nación en momentos críticos y en provecho de los intermediarios en esas operaciones

fraudulentas y de sus cómplices extranjeros

Por todo ello, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se declara delito de traición el cometido con las exportaciones de oro del Banco de España que se hayan efectuado hasta la fecha y se realicen en lo sucesivo, así como las que pudieran existir procedentes de la Banca privada o de los particulares. Los autores de esas exportaciones y cuantas personas hayan intervenido en esas operaciones, serán juzgados, en su día, por procedimiento sumarísimo, como reos de un delito que tan grave daño ha inferido y puede inferir a la Nación española.

Dado en Burgos a catorce de agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

ORDENES

Del 10 de agosto de 1936

1.ª

La Junta de Defensa Nacional de España ha acordado conferir el mando del Regimiento de Infantería Aragón, número 17, al Coronel de esa Arma don Alvaro Sueiro Villarino.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 10 de agosto de 1936

2.ª

La Junta de Defensa Nacional ha acordado la constitución, bajo su inmediata dependencia, de una Asesoría sobre asuntos referentes a Agricultura y Ganadería, y ha designado para formarla a los señores Ingenieros Agrónomos don Eufemio Olmedo Ortega y don Esteban Martín Sicilia.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 10 de agosto de 1936

3.ª

Suscitadas algunas dudas sobre la aplicación del Decreto número 29, de 8 de los corrientes, relativo a la incorporación a filas de los individuos pertenecientes a los reemplazos de 1933, 1934 y 1935, la Junta de Defensa Nacional ha tenido a bien disponer:

Primero. Deberán efectuar también su presentación los individuos de dichos reemplazos que se hallen en las situaciones siguientes:

Útiles para servicios auxiliares, excluidos temporalmente y disfrutando de prórrogas de segunda clase.

Segundo. Los excluidos temporalmente serán previamente sometidos a nuevo reconocimiento para variar su clasificación, incorporándose a Cueros de segunda, de no corresponderles la inutilidad total.

Tercero. Se considerarán subsistentes las prórrogas de primera clase concedidas, y los que actualmente no las disfrutan y se crean con derecho a ellas, lo solicitarán por instancia dirigida a los Generales de las Divisiones respectivas.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 11 de agosto de 1936

Con el fin de evitar que los numerosos escolares que se encuentran sirviendo los altos intereses de España resulten perjudicados al comenzar en el presente mes de agosto los trabajos preparatorios para matrículas y exámenes, a los que no pueden concurrir, dados los cometidos que tienen encomendados, la Junta de Defensa Nacional ha acordado lo siguiente:

Primero. Las convocatorias que reglamentariamente se han de hacer en los Establecimientos públicos de enseñanza para exámenes de ingreso o de fin de curso y solicitudes de matrícula, se verificarán sin plazo fijo de terminación.

Segundo. Tan pronto como las circunstancias lo aconsejen, se concederán convocatorias extraordinarias para exámenes de los escolares que se encuentran prestando servicios a la Patria o que por otras circunstancias no lo hubieren podido efectuar.

Tercero. Quedan en suspenso los exámenes y calificaciones que se efectúan en la actualidad de ejercicios escritos de los cursillos del Magisterio, debiendo quedar toda la documentación depositada a nombre del Tribunal calificador y del Rectorado del Distrito Universitario, en el Banco de España, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Cuarto. Los señores Rectores de las Universidades cuidarán del exacto cumplimiento de la presente Orden en sus respectivos

Districtos Universitarios, a cuyo efecto los Directores de Establecimientos de enseñanza pública y Tribunales calificadoros de los cursos del Magisterio les darán cuenta de los aplazamientos y depósitos referidos.

Por la Junta de Defensa Nacional: Federico Montaner.

Del 13 de agosto de 1936

1.<sup>a</sup>

Para unificar las órdenes de movilización de ferroviarios dadas por las distintas Divisiones Orgánicas, la Junta de Defensa Nacional ha resuelto que la movilización del personal que se encuentra prestando servicio en las Compañías de Ferrocarriles, afectará a la totalidad de aquél, cualquiera que sea su edad y su actuación militar, quedando afectos al servicio que prestan.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 13 de agosto de 1936

2.<sup>a</sup>

Con el fin de organizar e intervenir debidamente las operaciones de la Caja Postal de Ahorros, se dispone que los reintegros parciales a la vista, que hasta la fecha se venían realizando, no se hagan efectivos si la previa autorización de la Inspección General de Correos, Telégrafos y Teléfonos, a la que en lo sucesivo deberán acudir los señores Administradores Principales de Correos, solicita dicha autorización.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 13 de agosto de 1936

3.<sup>a</sup>

Por ser de conveniencia sumamente centralizar, cuanto se pueda, todo lo que se refiera al suministro de gasolina y demás productos monopolizados, facilitando con ello la labor de los organismos que tienen precisión de disponer lo concerniente a servicio tan importante, la Junta de Defensa Nacional ha dispuesto que en la Plaza de Burgos se constituya una oficina central de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (CAMPSA), que interviniendo directamente en todas las Dependencias de la misma, de las órdenes oportunas que, controladas por esta Junta, sirvan para desarrollar las propuestas de necesidades que se ofrezcan en ser-

violos de cualquier clase, suministros, abastecimientos, existencias, personal, etc.

Esta oficina será dirigida por el Ingeniero de la CAMPSA, don Juan Navarro Reverter y Pascual, quien tomará las medidas necesarias para el desarrollo de su misión, y estará en relación directa con las Autoridades o Entidades que tengan que intervenir en función tan importante.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(Del «Boletín Oficial» de la Junta de Defensa Nacional de España.— Burgos 14 agosto 1936.— Número 6)

### Obras Públicas

Negociado de Electricidad

#### ANUNCIO 2471

Don Agapito Díez Palacio, como Director Gerente de la S. A. «Electra Carcar», solicita autorización para el tendido de líneas eléctricas de alta tensión; una que partiendo de la casita de Pradejón váya a los pueblos de El Villar de Arnedo, Tudelilla y Venta de Bergasa a enlazar con la línea que va de Pradejón a Arnedo y la otra que partiendo del final del trozo 1.º del proyecto en tramitación de Calahorra a Alfaro y Corella váya a los pueblos de Rincón de Soto y Aldeanueva de Ebro.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de 27 marzo de 1919.

Las reclamaciones en contrario que se pretende podían presentarse durante el plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

El proyecto estará de manifiesto durante el plazo y a horas hábiles de oficina, en el Negociado de Electricidad de esta Jefatura de Obras Públicas.

A continuación se inserta el extracto del proyecto al que se refiere este anuncio.

Logroño, 28 de julio de 1936.

El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Nota de publicación.

La S. A. «Electra Carcar» proyecta efectuar el tendido de líneas eléctricas que unan: primera los pueblos de Rincón de Soto y Aldeanueva de Ebro, y la segunda, Pradejón, El Villar de Arnedo, Tudelilla y empalmando

en la Venta de Bergasa con la anterior, línea de Pradejón a Arnedo.

El proyecto presentado ofrece las particularidades siguientes:

La línea Rincón de Soto-Aldeanueva de Ebro, parte de una caseta de seccionamiento y transformación que se montará en el final del trozo 1.º de la línea de Calahorra a Corella. Tiene una longitud de 647 metros hacia Rincón de Soto y 2.225,5 metros a Aldeanueva de Ebro.

La línea de Pradejón a El Villar de Arnedo tiene una longitud de 2.460 metros, de El Villar a Tudelilla 3.011 metros y de Tudelilla a la Venta de Bergasa 4321 metros. Esta línea parte de la caseta de transformación y seccionamiento de Pradejón y se establece con el objeto de poder atender a los pueblos antes mencionados. Una vez construida esta línea, se suprimirá la instalada entre Pradejón y Arnedo, desde el arranque hasta el poste número 178, continuando el trazado anterior.

La tensión adoptada para estas líneas es la de 10.000 voltios. En el primer tendido y aunque ahora solamente se instala una caseta en Rincón de Soto, más tarde será necesario montar otras si se ha de atender al servicio de trilladoras.

Las líneas van provistas de tres hilos de cobre electrolítico de 98999 por 100 de conductibilidad; 4,5 mm; coeficiente de rotura 40-45 Kgs./mm<sup>2</sup>. Sujeción de los conductores a los aisladores de cobre recocido de 3 mm. Distancia entre hilos 75 cm. según Reglamento artículo 38. Aisladores «Barragán» número 2.251 para 15.000 voltios tensión de trabajo. Postes de pino diskylabizado de 8 metros de longitud 13 cm. en la coga y 24 cm. en la base. Estos postes con objeto de alargar considerablemente su duración, quedarán suspendidos por medio de dos viguetas doble T número 12, de modo que la base del poste quede suspendida a 10 cm. sobre el suelo. Distancia máxima entre postes 45 metros.

Todos los cruces con líneas de alta, baja tensión, telefónicas, carreteras, caminos vecinales y lugares de paso frecuentes, serán protegidos según dispone el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas.

Con arreglo al artículo 3.º de dicho Reglamento se solicita la

declaración de utilidad pública a los efectos de servidumbre de paso.

Relación de nombres de los propietarios de los terrenos porque atraviesan las líneas de Rincón de Soto a Aldeanueva de Ebro y de Pradejón a El Villar de Arnedo, Tudelilla y Venta de Bergasa.

#### TÉRMINO MUNICIPAL DE RINCÓN DE SOTO

N.º de postes	Nombre del propietario
1	Pedro Campos Redondo
1	Nicasio Bravo
1	Francoisco Sáinz
1	Bonifacio Sáinz
2	Salustiano Sáinz
2	Timoteo Palacios
1	Julio Madrazo
0	Marcos Sáinz
0	Francisco Matute
2	Francisco Matute
1	Ange Matute
2	Máximo Urtubia
1	Estado
0	Ignacio Campos Redondo
1	Lorenzo Lorente
2	Heródes de Fructuoso Fdez.
1	Ana López Oñate
1	Eloy Mendizábal
1	Siméon Fernández
0	Benito Fernández
1	Primo López Oñate
1	Nieves Ruiz
1	Anselmo Escalado
0	Bernabé Lorente
1	Manuel Escalado
0	Teodoro Torres
1	Lucas Madrazo
1	Timoteo Palacios
4	Justo Enciso
2	Fulgencia Torres Oñate
1	Raimundo Madrazo
1	Viuda de Eloy Madrazo
2	Teófilo Jiménez
6	Común de Rincón de Soto

  

Término municipal de Aldeanueva de Ebro	
1	José María Torquemada
5	Propiedad del Canal de Lodosa
2	Demetrio Rubio
1	Santos Gutiérrez
1	Juán Jiménez
1	Santos Gutiérrez
1	Viuda de Elías García
1	José María de Arnedo
0	Común de Aldeanueva de Ebro
1	Viuda de Benito Sáinz
2	Julián Domeco
0	María Bucesta
2	Viuda de Ambrosio Palacios
2	María Bucesta
1	José María de Arnedo
1	Florencio Urtubia
1	Victor Falcón
2	Orencio Campos Redondo
1	Isidro Pérez
2	Viuda de Darío Pérez

- 0 Demetrio Pastor
- 1 Hilario Miguel
- 1 Gregorio Pérez
- 1 Félix Martínez

Término municipal de Pradejón

- 1 Común de Pradejón
- 2 Evaristo Cordón
- 1 Antonio Ochoa
- 1 Ambrosio Ezquerro
- 0 Cesáreo Santos
- 1 Guillermo Ezquerro
- 1 Silvestre Benito
- 0 Hilarión Preciado
- 1 Pedro Ezquerro
- 0 Jesús Marrodán
- 1 Tomás Ezquerro
- 0 Sixto Ezquerro
- 4 Gaspar Miranda Hurtado

Término municipal de El Villar de Arnedo

- 1 Casilda B. Nuevos
- 1 Mauro Ezquerro
- 1 Mauro Ezquerro
- 4 Lorenz Ezquerro
- 1 Mauro Ezquerro
- 1 León Vicioso
- 2 Carmelo Vicioso
- 0 Gregorio Martínez
- 1 Julián Martínez
- 2 Aniceto Espinosa
- 2 Viuda de Leopoldo Romeo
- 0 Claudio Bea
- 1 Ciriaco Espinosa
- 1 Valentín Bea
- 2 Francisco Sáenz
- 1 Asunción Gómez García del Moral
- 0 Angel Espinosa
- 1 Lino Espinosa
- 1 Cándido Ruiz de Carabante
- 0 Andrés Etayo
- 0 Pablo Sáenz
- 1 Julio Buenaventura Martínez
- 1 Anastasio Martínez
- 0 Pedro García
- 0 Sinfonso Uribe
- 1 Feliciano Sáenz
- 1 Feliciano Martínez
- 2 Asunción Gómez García del Moral
- 2 Antonia Rubio
- 3 Asunción Gómez García del Moral
- 1 Pablo Sáenz
- 1 Toribio Orcos
- 1 Asunción Gómez García del Moral
- 0 Carlos Arzamendi
- 1 Viuda de Leopoldo Romeo
- 1 Francisco Ruiz
- 1 Vicenta Sáenz
- 3 Eustasio Sáenz
- 2 Viuda de Leopoldo Romeo
- 1 Lino Cordón
- 2 Catalina Fernández
- 0 Dionisio García
- 2 Valentín Bea
- 0 Cipriano García
- 1 Asunción Gómez García del Moral
- 0 Toribio Orcos
- 1 Antonina Rubio
- 0 Santiago Cordón
- 1 Julio Cordón
- 1 José Ruiz de Carabante
- 1 Marcelino Viguera

- 0 Francisco Ruiz de Carabante
- 1 Cándido Ruiz de Carabante
- 1 Julián Espinosa
- 2 Catalina Fernández
- 0 Angel Heras
- 1 Viuda de Leopoldo Romeo
- 0 Marcelino Sáenz
- 2 Francisco Martínez
- 3 Bonifacio Espinosa
- 0 Gregorio Alcalde
- 1 Casimiro García
- 0 Nicolás Ramírez
- 1 Julio Eguizabal
- 1 Eustaquio Sáenz
- 0 Julio Buenaventura Martínez
- 0 Angel Espinosa
- 1 Gregorio Martínez
- 0 Ignacio Bea
- 1 Julio Cordón
- 1 Bonifacio Espinosa
- 2 Gil Sáenz
- 1 Santiago Cordón
- 1 José Herreros de Tejada
- 1 León Díaz
- 2 José Herreros de Tejada

Término municipal de Tudelilla

- 4 Dolores García
- 2 Pablo Sáenz
- 1 Angel Herce
- 0 Bonifacio Espinosa
- 2 Pablo Sáenz
- 0 Hipólito Díaz
- 1 Isidro Alcalde
- 0 Basilio García
- 0 Ciriaco Díaz
- 0 Dolores García
- 0 Ciriano Díaz
- 1 Andrés Alpón
- 0 Félix Ortega
- 1 Jovita Bretón
- 1 Juan Calahorra
- 1 Segundo Espinosa
- 1 Santiago Sáenz
- 1 Eustaquio Sáenz
- 0 Angel Herce
- 1 Dionisio Santos
- 1 Juan Manuel Bretón
- 0 Jenaro Fernández
- 1 Mónica Ramírez
- 0 Lucio Sáenz
- 1 Modesta Lujo
- 1 Román Alcalde
- 1 Cirilo Marrodán
- 0 Josefa Bretón
- 0 Gregoria Sáenz
- 2 Rufino Ibáñez
- 1 Angel Herce
- 1 Gregorio Alcalde
- 0 José Ortega
- 1 Ciriaco Díaz
- 0 Ricardo Herce
- 1 Doroteo Royo
- 0 Angel Herce
- 0 Pedro García
- 0 Sabino Ortega
- 1 Santiago Sáenz
- 0 Pablo Marrodán
- 1 Eleuterio Herce
- 0 Olegario Santos
- 1 Frutos Marrodán
- 0 Benigna Marrodán
- 0 Pedro García
- 0 Benigna Marrodán
- 2 Aniceto Sanz
- 0 Julio Sáenz
- 1 Ricardo Herce
- 0 Emilio Marrodán

- 1 Benigna Marrodán
- 1 Común
- 1 Jesús Ortega
- 1 Arturo Herce
- 1 Luis Tejada
- 0 Dionisio García
- 1 León Díaz
- 2 Frutos Marrodán
- 5 Miguel Santos
- 0 Justo Sanz
- 1 Modesto Lujo
- 1 Jacinto Hernández
- 1 Basilio García
- 0 Isabel Sáenz
- 2 Pedro García
- 0 Santiago Marrodán
- 0 Modesto Lujo
- 0 Emilio Manilla
- 1 Benigna Marrodán
- 2 José Ortega
- 2 Florentino Marrodán
- 1 Moisés Herce
- 0 Santiago Espinosa
- 1 Jenaro Hernández
- 1 Antonio Herce
- 0 Lucio Sáenz
- 0 Josefa Santos
- 1 Pedro Hernández
- 2 Mónica Ramírez
- 1 Manuel Martínez
- 3 Jesús Ortega
- 1 Mónica Ramírez
- 1 Angel Ortega
- 0 Modesto López
- 0 Clemente Hernández
- 3 Benigno Sáinz
- 1 Manuel Ochoa
- 0 Herederos de Adrián García
- 1 Basilio García
- 1 Pedro Marrodán
- 1 Pedro Marrodán
- 0 Valentín Sáenz
- 1 Enrique Herce
- 1 Aniceto Sanz
- 1 Angel Herce
- 2 Julián Hernández
- 2 Pablo Sáenz
- 1 Mónica Ramírez
- 1 Juan Manuel Bretón
- 0 Bonifacio Fernández
- 1 Nicasio Sáenz
- 1 Cirilo Marrodán
- 1 Demetrio Argáiz
- 1 Julián Hernández
- 1 Dionisio Santos
- 3 Herederos de Felipe Hernández
- 2 Basilio García
- 1 Moisés Herce
- 2 Saturnino Gómez
- 0 Fidel Sáenz
- 1 Rufino Sáenz
- 0 Ciriaco Díaz
- 1 Herederos de Adrián García
- 1 Zacarías Marrodán
- 1 Antonio Díaz
- 2 Antonio Díaz
- 1 Clemente López
- 2 Arturo Herce
- 0 Florentino Marrodán
- 3 José Santos

Término municipal de Bergasa

- 2 Josefa Santos
- 1 Daniel Hernández
- 1 Carmelo Eguizabal
- 1 Juan Argáiz
- 1 Pedro Tejada
- 2 Serapio Sáinz

- 1 Juan Argáiz
- 0 Luis Sáinz
- 1 Inocente Sáenz
- 0 Pedro Bretón
- 1 Millán Argáiz
- 0 Fortunato Eguizabal
- 0 Víctor Ruiz
- 1 Máximo Ramírez
- 0 Pedro Ramírez
- 0 Serapio Bretón
- 1 Salustiano Ramírez
- 1 Fortunato Eguizabal
- 1 Angel Ruiz
- 0 Zacarías Eguizabal
- 1 Doroteo Bretón
- 1 Juan Ruiz
- 1 Agustina Eguizabal
- 1 Manuel Sáinz
- 3 Gregorio Sáinz

Término municipal de Arnedo

- 1 Eulogio Ibáñez
- 1 Pablo Berriola
- 2 Manuel Tarazona
- 2 José María Sáenz Hernández
- 1 José María Ciordia
- 0 Zoilo de Fe
- 1 Francisco Eguizabal
- 1 Máximo Adán
- 1 Emilio Fernández
- 1 Angel Argáiz

Logroño, 28 de julio de 1936. El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Presidencia de la Junta de Administración de Justicia

CEDULA DE CITACION 2489

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don José Gómez González, Juez Municipal suplente de esta Ciudad de Logroño, por la presente se cita a Felisa Sevilla Lacalle, de ignorado paradero y domicilio en la actualidad, para que comparezca el próximo día treinta y uno del mes actual y hora de las doce y cuarto de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal para la celebración del juicio de faltas que se sigue contra la persona, apercibiéndole que de no hacerlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo determinado en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento criminal. Logroño a trece de agosto de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Ilegible.

2497

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de 1.ª Instancia de la ciudad de Logroño. Hago público: Que en este Juzgado se siguen autos de jurisdicción voluntaria por el procurador señor Peché en representación de doña Juana Pascual Pavía, don

Cruz y doña Martina Martínez Pascual, sobre subasta voluntaria de la siguiente finca.

«Casa sin número sita en la villa de Sorzano y su calle del barrio de Arriba, lindante al Norte y Oeste, calle pública; Sur, Máxima Pasonal y Enrique Calvo y Este, Enrique Calvo».

El tipo de subasta es el de seis mil pesetas, habiéndose señalado para que tenga lugar la celebración de la misma en la Audiencia de este Juzgado las once horas del día dieciocho de septiembre próximo, haciéndose presente que los pliegos de condiciones y titulación quedan en la Secretaría de este Juzgado para instrucción de aquellos a quienes les interese y que son forzosamente admisibles las posturas que se hagan siempre que cubran el tipo de subasta.

Dado en Logroño a dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y seis.—E./ Salvador S. Terán.—D. S. O.: El Secretario, p. h. Illegible.

**Presidencia de la Junta de Defensa Nacional**

Decreto número 37

Existen dentro del territorio sometido a la Autoridad de la Junta de Defensa Nacional importantes establecimientos fabriles o industriales cuyos Consejos de Administración radican en ciudades que están en rebeldía armada contra el legítimo Gobierno de la Junta, y cuyos capitales pertenecen en su casi totalidad a enemigos encarnizados de España.

Este estado de hecho, obliga a dictar las medidas de previsión que impidan que los productos de estas industrias y las utilidades de estas empresas, puedan emplearse en daño de la Patria.

Desde los primeros días del movimiento salvador de España se han tomado por la Junta diversas medidas conducentes a este fin, pero se tiene noticia de que hay en nuestro territorio buen número de industrias cuyos directores locales aparecen tibios por la verdadera causa de España, con el pretexto de su incomunicación con sus Consejos de dirección, circunstancia que en modo alguno les limita las responsabilidades que el momento histórico que vivimos les impone, y que esta Junta y las Autoridades delo-

gadas de la misma, les exigirán con el máximo rigor que el bien público aconseja.

En atención a estas consideraciones, de acuerdo con la Junta de Defensa Nacional, y como Presidente de la misma, vengo en decretar:

Artículo primero. Por los Gobernadores civiles de las provincias, y bajo su presidencia, se constituirá una comisión compuesta por el Delegado de Hacienda, el Director de la Sucursal del Banco de España, el Ingeniero Jefe de Industrias, los Presidentes de las Cámaras Oficiales de Industria, Comercio y Agricultura y un representante de los establecimientos de la Banca privada establecidos en la provincia, designado por los mismos.

Artículo segundo. Con la cooperación de los organismos representados, se formará una relación debidamente clasificada, de todos los establecimientos y empresas o sociedades fabriles o industriales de estimable importancia y Bancos o Establecimientos de Crédito que existan en la provincia respectiva, detallando: A) Clase de las principales operaciones que realizan, su montante anual aproximado o su producción fabril e industrial y sus mercados principales; el capital inmobiliario y el de explotación o movimiento. B) El nombre y domicilio de los Gerentes, Directores o Administradores de estos establecimientos locales, y en caso de que dependan de Consejos o Sociedades, el domicilio social de las mismas y el nombre de sus Consejeros directivos.

Esta relación deberá ser remitida a la Junta de Defensa en el plazo máximo de ocho días, a contar de la publicación de este Decreto.

Dado en Burgos a catorce de agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Decreto número 38

En atención a las imperiosas necesidades de momento, determinadas por el movimiento salvador de España, en aras del bien general de la Nación, y teniendo en cuenta fundamentalmente las características opuestas a tan gloriosa y noble finalidad que concurren en el Consejo de Administración de la Sociedad Anónima «Industrias Agrícolas»

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma, vengo en disponer lo siguiente:

Primero: Se decreta la inmediata incautación provisional de los establecimientos fabriles e industriales de la Sociedad Anónima «Industrias Agrícolas», con sus edificios, maquinaria y productos, así como créditos, cuentas corrientes o cualquiera otra clase de valores radicantes en las Sucursales del Banco de España o en Bancos particulares, y también en oficinas públicas y privadas, y del metálico existente en sus Cajas.

Segundo. Para que tenga efectividad tal incautación, cuantas entidades o particulares tenga en su poder cantidades o valores, propiedad de la Sociedad mencionada, se abstendrán, bajo su responsabilidad, de disponer de ellos sin orden expresa de esta Junta, a la que deberán dar conocimiento del montante de los mismos dentro del plazo máximo de cinco días. En el caso de que hubiere deudores de dicha Empresa, participarán así bien a la Junta, en igual plazo, el concepto y cuantía de los débitos.

Tercero. La incautación de los Establecimientos industriales, maquinaria y existencias de las fábricas sitas en La Bañeza (León), Santa Eulalia del Campo (Teruel), Epila (Zaragoza) y Alfaro (Logroño), se llevará a efecto inmediatamente por un representante del Comandante Militar de la provincia, el Ingeniero Jefe de Industrias, o en su defecto el Ingeniero que designe el señor Gobernador civil, y un Abogado del Estado nombrado por el señor Delegado de Hacienda, los cuales comparecerán en unión de un Notario que deberá levantar acta notarial de tales incautaciones, remitiendo un ejemplar a esta Junta de Defensa, dentro de las cuarenta y ocho siguientes a la terminación de las mismas.

Cuarto. Si apareciese en el territorio sometido a la jurisdicción de la Junta algún otro inmueble perteneciente a esa Sociedad Anónima, se procederá sin la menor demora y en la propia forma, a la incautación establecida.

Quinto. La Autoridad gubernativa cuidará de que no se interrumpa la marcha de esas fábricas, para cuya administración se dictarán las medidas pertinentes.

Dado en Burgos a catorce de agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Decreto número 39

No obstante el principio de libre contratación de lo que es y constituye el propio patrimonio, existen circunstancias y altas conveniencias nacionales que determinan medidas excepción, siendo innecesario insistir una vez más en la necesidad que para la economía patria en los actuales y futuros momentos, de que dentro del territorio nacional, existan monedas de oro y valores y billetes extranjeros.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y con su acuerdo, vengo en decretar lo siguiente:

Queda rigurosamente prohibido, bajo la inmediata y directa responsabilidad de cuantas personas individuales lo realicen o de los Directores de los Bancos, en cuyas Cajas estén depositadas, la venta de cualquiera clase de moneda de oro, sean nacionales o extranjeras. La misma prohibición y en análoga forma se hace extensiva a los billetes o valores de cualquier nación extranjera, a no ser que para ello medie autorización expresa de la Dirección General del Tesoro, creada por Decreto de veintisiete de julio del año en curso.

El el plazo de cinco días, a partir de la fecha de este Decreto, los Directores o Jefes de Establecimientos Bancarios o de Crédito, remitirán a la expresada Dirección General del Tesoro Público en Burgos, relación resumen de los aludidos efectos, agrupándolos según su naturaleza, debiendo requerir previamente a los particulares que tengan Cajas fuertes alquiladas en dichos Establecimientos, para que bajo su responsabilidad manifiesten si contienen alguno de ellos, y en caso afirmativo el detalle de los mismos.

Dado en Burgos a quince de agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Decreto número 40

El abastecimiento de alcohol potable en las regiones del Norte de España se realiza con dificultad, por no recibirse las acostumbradas remesas de la región man-

chega, principal abastecedora de este artículo, y estar limitada, en beneficio de la misma, la salida de este producto de las fábricas de alcohol de residuos vínicos establecidas en estas provincias.

Y aunque es de esperar que las medidas que se adopten lo sean por poco tiempo, debido al avance de nuestras tropas, se hace necesario suspender ahora la limitación del cupo mensual impuesto a estas fábricas de alcohol, con cuya medida, además de atender al necesario abastecimiento del mercado, se otorga una justa protección a las industrias adividas al movimiento nacional y se consigue un considerable aumento en los recursos del Tesoro.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con la Junta de Defensa Nacional, y como Presidente de la misma, vengo en decretar:

Artículo primero. Se autoriza el empleo para todos los usos del alcohol de orujo existente en las fábricas, quedando en suspenso el señalamiento de cupo mensual para su salida al consumo.

Artículo segundo. Los Inspectores especiales de Aduanas de distrito informarán, por conducto de los Delegados de Hacienda en las provincias, y a ser posible, por conducto de su Jefe Regional, a esta Junta de Defensa Nacional, de la situación del mercado de alcohol de vino, para acordar respecto a la suspensión o modificación del presente Decreto.

Artículo tercero. Se mantiene la prohibición del empleo del alcohol de melazas para usos de boca.

Dado en Burgos a quince de agosto de mil novecientos treinta y seis.—*Miguel Cabanellas.*

#### Decreto número 41

Destaca en los momentos actuales como excepción antipatriótica, la actitud de algunos poderosos negociantes que, siguiendo su nefasta historia, no prestan con diligencia el debido concurso al glorioso movimiento salvador de España. Y como quiera que tienen bajo su control, de un lado artículos que, cual las grasas y aceites lubricantes, son indispensables para el normal funcionamiento de los transportes, y de otros ciertos productos de desinfección, notoriamente precisos en esta época estival, es forzoso dictar en relación con ellos medios especiales.

Y en su virtud, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y con su acuerdo, vengo en disponer lo siguiente:

Primero. Se decreta la incautación provisional inmediata, de cuantos depósitos tengan establecidos en el territorio sometido, y que en lo sucesivo vaya sometiendo a la Autoridad de esta Junta, ya sea en poder de particulares, o en almacenes de su propiedad o arrendados a los señores Busquets Hermanos y Compañía, y por lo que hace referencia a toda clase de aceites y grasas lubricantes por ellos representados o administrados y así bien de los productos Flit y de los aparatos que sirven para su utilización.

Segundo. La incautación, en relación con los depósitos, que para la venta en comisión tengan los particulares o Sociedades en sus domicilios, almacenes o establecimientos, y cuya propiedad siga siendo de los señores antes indicados, hasta la realización de la venta, y aquéllos que los tengan como representantes o Agentes de los mismos, se llevará a efecto instantáneamente, poniendo todo ello a disposición de la oficina local o provincial de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, mediante entrega de una relación duplicada de las existencias, cuya exactitud será de la responsabilidad directa del que la presente. Una vez recibidas las anteriores relaciones por las oficinas expresadas, serán remitidas en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Oficina Central en Burgos, que ha sido creada por Orden número tres del día trece de los corrientes.

Tercero. La incautación con referencia a los almacenes o depósitos propiedad o en arriendo que lleven los Sres. Busquets Hermanos, en los que existan indicados productos, se llevará a efecto por medio de personal competente que designen en cada provincia y caso, los señores Comandantes Militares, Gobernadores Civiles y Delegados de Hacienda, y mediante acta notarial. Una copia de tal acta será remitida a esta Junta, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de terminada la misma.

Cuarto. La distribución y venta de esos productos se hará de acuerdo con las normas que establezca la Oficina Central en Burgos de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, creada en la fecha antes meritada.

Quinto. Una vez publicado este Decreto, cualquier oposición o mahuinación, que se lleve a cabo en su contra, será sancionada enérgicamente.

Dado en Burgos a dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y seis.—*Miguel Cabanellas.*

#### Decreto número 42

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que el Excmo. Sr. General Jefe de la Octava Brigada de Artillería don José Iglesias Martínez, cese en el mando de esa Unidad y en el cargo de Comandante Militar de Pontevedra, quedando en situación de disponible, con residencia en Pamplona.

Dado en Burgos a dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y seis.—*Miguel Cabanellas.*

#### Decreto número 43

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que el Excmo. Sr. General de Brigada, D. Emilio Mola Vidal, cese en el mando de la Sexta División Orgánica, continuando en el cargo de General Jefe del Ejército del Norte, que por Decreto de veinticuatro de julio último se le confirió.

Dado en Burgos a dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y seis.—*Miguel Cabanellas.*

#### Decreto número 44

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que el Excmo. Sr. General de Brigada D. Gregorio de Benito y Terraza, se haga cargo del mando de la Sexta División Orgánica, cesando en el de la Duodécima Brigada de Infantería, que actualmente desempeña.

Dado en Burgos a dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y seis.—*Miguel Cabanellas.*

#### Decreto número 45

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que el Coronel de Infantería, D. Luis Solans Labedán, Jefe de la Agrupación de Cazadores de la Región oriental de Marruecos, se haga cargo

del mando accidental de la duodécima Brigada de Infantería (Huesca).

Dado en Burgos a dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y seis.—*Miguel Cabanellas.*

#### ORDENES

Del 14 de agosto de 1936

1.ª

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto que cese en el cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Zaragoza D. Angel Velasco, y nombrar para dicho cargo al actual Jefe de la Inspección de Hacienda en la misma don Ramón Peñarredonda.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 15 de agosto de 1936

1.ª

La Junta de Defensa Nacional ha acordado nombrar Jefe del Arsenal del Ferrol, al Contraalmirante, en situación de reserva, don Luis Casto Arizcun.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 15 de agosto de 1936

2.ª

La Junta de Defensa Nacional ha acordado designar al Auditor de División D. Francisco Corniero de Gallástegui, para que, en unión del Teniente Auditor de primera clase, auxiliar de esta Junta, D. José María Dávila y Huguet, emitan informe en cuantos asuntos jurídicos se les encomienden por aquélla.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 16 de agosto de 1936

1.ª

Por acuerdo de la Junta de Defensa Nacional se resuelve que el Coronel de Artillería D. Mario Sánchez Sánchez, Jefe del quince Regimiento Ligero, cese en el mando de ese Cuerpo, [quedando en situación de disponible con residencia en Tafalla (Navarra).

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 16 de agosto de 1936

2.ª

Por acuerdo de la Junta de Defensa Nacional se confiere el cargo de Comandante Militar de Pontevedra, al Coronel de Artillería don Víctor Landesa Doménech.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(Del «Boletín Oficial» de la Junta de Defensa Nacional de España.—Burgos 17 agosto 1936.—Número 7)

EDICTO

para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL a forasteros la providencia de segundo grado

Don Quintín Gil Moreno, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Jubera.

Hago saber: Que en el expediente que me halio instruyendo por débitos de Utilidades pertenecientes a los años 1931 al 1934 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica, por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, referenciado por R. D. de 12 de febrero de 1925, a saber:

Table with 2 columns: NOMBRES and Pesetas. Lists names and amounts such as Antonio Lázaro Torre (8'71), Antonio García (44'78), etc.

Main table listing names and amounts in two columns. Includes names like Alejandro Bazarra (29'00), Clemente Marijuán (83'12), Emetrio Beltrán (1'80), etc.

El Jubera a 5 de mayo de 1936. El Recaudador, Quintín Gil Moreno. IMPRENTA DEL COMERCIO.—LOGROÑO